



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

“2016, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional”

///rresponde al Expte. HCD-MCS-197/16.-

ORDENANZA N° 6.448.-

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en la jurisdicción del Partido de -
- - - - - Coronel Suárez, el consumo de bebidas
alcohólicas en la vía pública, espacios abiertos
pertenecientes a empresas privadas, organismos estatales,
institucionales y/o religiosos, u otros sitios de igual
naturaleza que no cuenten con autorización o habilitación
municipal para tal fin.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente, se considerarán
- - - - - bebidas alcohólicas a aquellas bebidas que
contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

ARTÍCULO 3°.- El control del cumplimiento de la presente -
- - - - - disposición será llevado adelante por el área
de Inspección Municipal, la Policía de la Provincia de
Buenos Aires y/o la Policía del Distrito de Coronel Suárez,
en cualquiera de sus reparticiones con jurisdicción en el
presente distrito.

En todo caso, los Inspectores Municipales podrán requerir
directamente el auxilio de la fuerza pública cuando ello
resulte necesario para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 4°.- Ante una eventual infracción a la presente -
- - - - - norma, el personal de contralor interviniente
deberá comprobar el consumo de alcohol pudiendo utilizar
los métodos vigentes de constatación (Testers de
Alcoholemia, por ejemplo) y proceder al secuestro de la
bebida alcohólica en infracción. La negativa a realizar la
mencionada prueba constituye una falta, además de la
presunta infracción al Artículo 1° de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- La prohibición indicada en el Artículo 1° - -
- - - - - rige también para aquellas personas que estén
consumiendo bebidas alcohólicas dentro de vehículos
estacionados o en circulación, aun cuando quien consumió no
fuere el conductor del rodado. Labrada la pertinente acta,
él o los presuntos infractor/es podrán continuar circulando
una vez producido el secuestro de la bebida alcohólica en
cuestión, siempre y cuando el infractor no sea el conductor
del rodado lo que implicare una transgresión más grave,
incumpléndose con el Artículo 48 Inciso A de la Ley
Nacional de Tránsito N° 24.449.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

“2016, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO 6°.- Si existiere intoxicación alcohólica el - - -
- - - - - intoxicado deberá ser enviado al puesto sanitario más próximo donde quedará internado para su tratamiento por el período que determinen los médicos tratantes para su recuperación. Si el asistido fuere menor de dieciocho (18) años se dará aviso en forma inmediata a los padres, tutores o responsables legales del menor.-

ARTÍCULO 7°.- En caso de que la trasgresión a la presente -
- - - - - norma fuera infringida por un menor de 18 años de edad, sin perjuicio del secuestro preventivo de la bebida alcohólica, se actuará conforme a lo establecido por la Ley N° 13.298, dando inmediata intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 8°.- La ebriedad del menor será considerada como -
- - - - - demostrativa del incumplimiento por parte de los padres o tutores de los deberes emergentes de su Responsabilidad Parental, quienes no han ejercido los mismos en la forma adecuada para preservar a su hijo de los efectos negativos, para sí o para terceros, del consumo de alcohol.

ARTÍCULO 9°.- SANCIONES. Se prevén para el caso de - - - -
- - - - - infracción a las normas que se establecen en la presente norma local las siguientes sanciones:

A) Se aplicará una multa sobre el infractor equivalente al 30 % (treinta por ciento) del sueldo mínimo del escalafón municipal en el régimen de 32.5 Horas, cualquiera sea la categoría mínima en vigencia.

B) En los casos en que el infractor sea menor de edad se aplicará una multa equivalente al 30 % (treinta por ciento) del sueldo mínimo del escalafón municipal en el régimen de 32.5 Horas, cualquiera sea la categoría mínima en vigencia, por el incumplimiento de los deberes emergentes de la Responsabilidad Parental establecidos por los Artículos pertinentes del Código Civil y Comercial de la República Argentina, a los padres o tutores de los menores que sean encontrados en estado de ebriedad en la vía pública y/o en lugares de esparcimiento público. En todos los casos se decomisará la bebida alcohólica de la que se trate y se destruirá y/o vaciará su contenido, labrándose el acta respectiva. Estas sanciones se aplicarán en la escala señalada en tanto y en cuanto la conducta por sancionar no esté prevista por una norma de mayor jerarquía.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

“2016, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO 10°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza
- - - - - N° 4264, el que quedará redactado de la
siguiente forma:

“Art. 7°.- En los casos en que el infractor sea menor de edad se aplicará la multa establecida en el Artículo 9°, Inciso B) de la Ordenanza n° 6.448 equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo mínimo del escalafón municipal en el régimen de 32,5 horas, cualquiera sea la categoría mínima en vigencia, por el incumplimiento de los deberes emergentes de la Responsabilidad Parental establecidos por los Artículos pertinentes del Código Civil y Comercial de la República Argentina, a los padres o tutores de los menores que sean encontrados en estado de ebriedad en la vía pública y/o en lugares de esparcimiento público”.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese al Departamento
- - - - - Ejecutivo, cúmplase y oportunamente archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE CORONEL SUÁREZ A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**